

Al contestar cite este número



Radicado No:
202612520000263731

Bogotá, 21 de agosto de 2026

Señor:

HEBERTO JOSE BERMUDEZ DAZA

Peticionario no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General.

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765168283 (Para consultas cite este número)

Respetado Señor:

En atención a la solicitud de fecha 9 de agosto de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: *"(...) Refiere que el menor ha vivido con él desde los 3 años, hasta la fecha. Menciona que cuando el menor tenía 3 años, el progenitor falleció y él se hizo cargo. Por esta razón, desea orientación sobre cómo puede adoptar al menor, ya que la progenitora está de acuerdo en que se realice esto.. (...)"*

Señor Bermúdez con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: La adopción es una medida que busca el restablecimiento del derecho que tiene un niño, niña o adolescente a tener una familia y que la misma le pueda brindar todo lo necesario para su desarrollo integral. La figura de adopción está regulada por el Código de la Infancia y la Adolescencia y el proceso consta de dos etapas, las cuales son las siguientes.

La primera es la etapa administrativa que se realiza ante el ICBF.

La segunda es la etapa judicial que comprende el proceso a través del cual se solicita al Juez de Familia que apruebe la adopción y ordene la modificación del registro civil de nacimiento del menor de edad. En esta etapa será necesario que los interesados contraten los servicios de un abogado titulado particular, quien presentará la demanda y los acompañará durante todo el proceso.

Nos permitimos informarle que el proceso que se desea adelantar a favor del menor de edad, se denomina trámite de adopción determinada y se desarrolla cuando los solicitantes desean adoptar un niño, niña o adolescente colombiano residente en

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 6

Colombia, pariente del adoptante hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o hijo del cónyuge o compañero permanente del adoptante, estos son (abuelos, tíos y sobrinos). Esto, toda vez que, de acuerdo con la legislación colombiana, en el Artículo 68 del Código de la infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), se estiman estas excepciones.

Para el caso puntual, le indicamos que no es posible que se adelante el proceso de adopción del hijo del cónyuge o compañero permanente si no se demuestra una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años, o si no es un familiar que se encuentre (dentro del tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad con relación al niño, niña o adolescente) lo adopte. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124, Ley 1098 de 2006, modificado por el Artículo 10 de la Ley 1878 de 2018, "Para los fines de la adopción.

Ahora bien, en el evento que usted este dentro de alguno de los lazos de afinidad o consanguinidad referidos en la ley es importante tener en cuenta que los progenitores biológicos deben manifestar ante el Defensor de Familia su consentimiento para entregar en adopción a su hijo o hija menor de edad y este consentimiento queda en firme en los términos, requisitos y condiciones previstos en el Código de Infancia y Adolescencia y en la jurisprudencia actual. Dicho consentimiento debe estar libre de toda presión, engaño, fuerza o coerción. Así mismo, debe haberse otorgado con la previa información y asesoría suficiente sobre las consecuencias psicosociales y jurídicas de la decisión, lo cual configura su validez civil e idoneidad constitucional.

En el caso que usted refiere el progenitor biológico del menor de edad falleció se deberá presentar el registro civil de defunción del señor y se requerirá el consentimiento otorgado por la progenitora.

Nos permitimos informar que para dar inicio al proceso de adopción cuando las partes residen en Colombia y el niño también, se debe iniciar con la charla legal, que es un espacio destinado para orientar a los solicitantes sobre las características del trámite de adopción nacional de niños, niñas y adolescentes determinados.

Los solicitantes interesados en realizar el proceso ante el ICBF podrán ingresar a la página web <https://www.icbf.gov.co/mensaje-charla-legal-adopciones> y agendar la charla legal. Le informamos que todos los solicitantes de adopción deben participar en la charla, en esta se les indicará la documentación y pasos a seguir para el trámite.

Recomendamos antes de iniciar el proceso de adopción, los solicitantes lean y estudien el Lineamiento Técnico del Programa de Adopciones del ICBF que regula el

trámite mencionado el cual puede ser consultado en nuestra página web www.icbf.gov.co, por cuanto este explica el procedimiento, los tiempos del proceso, rangos de edad, y demás temas referentes a la adopción en Colombia. Le compartimos el link para que pueda consultar el documento.

https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/Im16.p_lineamiento_tecnico_administrativo_programa_de_adopcion_v4_0.pdf

En caso de presentar inconvenientes con el anterior link, puede acceder al documento consultando directamente en un buscador de internet con el nombre del documento o ingresando a la página web del Instituto www.icbf.gov.co y seguir la siguiente ruta 1. En la parte superior de la página encuentra la opción "Programas y Estrategias"; 2. Estando allí selecciona la opción "Protección"; 3. Luego se remite a la opción "adopciones" 4. En la parte inferior selecciona "Procedimientos y lineamientos para la Protección" 5. Selecciona "adopciones" y allí encuentra el documento Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopciones v4.

Señor Heberto, sin embargo y en el evento que usted no pueda iniciar el proceso de adopción determinada con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: En Colombia existe la figura jurídica de hijo de crianza, la cual fue regulada mediante la Ley 2388 de 2024, la cual tiene por objeto definir la familia de crianza, establecer su naturaleza, determinar sus medios probatorios y reconocer derechos y obligaciones entre sus miembros.

La Ley 2388 de 2024 en su artículo 2° definió el concepto de Hijo(a) de Crianza de la siguiente manera:

"Artículo 2°. Definiciones. Para todos los efectos legales, prestacionales y asistenciales, que se apliquen a la presente ley se tomarán las siguientes definiciones:(...) Hijo(a) de Crianza: Persona que ha sido acogida para su cuidado, protección y educación durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años, por una familia o personas diferente a la de sus padres biológicos; sean estas familias consanguíneas o no. (...)".

Así las cosas y dando respuesta a su primera inquietud, le informamos que la Ley 2388 de 2024 dispone que, la declaración del reconocimiento como hijo de crianza se debe tramitar ante juez de familia del domicilio del que pretende reconocerse como hijo de crianza, mediante un procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, es decir, presentando una demanda, conforme a las reglas del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y para esto se recomienda contratar los servicios de un abogado.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Ahora bien, frente a los documentos que se deben presentar, es preciso indicar que el profesional de derecho que apoye la gestión les indicará cuales de ellos son necesarios para la presentación de la demanda, sin embargo, de conformidad con lo establecido en la Ley mencionada, como medios de prueba se tienen los siguientes documentos:

- "Artículo 6: (...) a. Registro civil de nacimiento que permita constatar la identidad de los padres biológicos y si no han fallecido.
- b. Evidencia de una relación inexistente o precaria con sus padres biológicos o de la muerte de estos, y demostración de acogida de los presuntos hijos de crianza como si fueran sus hijos consanguíneos a través de fuertes lazos de solidaridad, afecto y respeto, y el sostenimiento de sus necesidades durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años.
- c. Declaraciones de los presuntos hijos de crianza y de otros familiares o personas cercanas, incluyendo de los padres biológicos si los hubiere.
- d. El otorgamiento de la custodia de manera provisional si se tratare de menores de edad.
- e. Conceptos psicológicos.
- f. Informes del ICBF, las comisarías de familia o las Personerías donde se encuentren con delegadas de Familia a partir de visitas de campo si se tratare de menores de edad.
- g. Afectación del principio de igualdad.
- h. Existencia de una relación afectiva entre padres e hijos de crianza durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años.
- i. La dependencia económica, total o parcial, del hijo con los padres de crianza.
- j. La carga de la prueba se establecerá en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso."

Finalmente, se reitera que el proceso debe tramitar directamente ante el juez de familia del lugar de residencia del menor de edad que se pretende, sea reconocido como hijo de crianza. Como se explicó anteriormente, es necesario contar con el apoyo de un profesional en derecho que presente la demanda y los acompañe en el proceso.

En caso de que no cuente con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, podrá acercarse: 1. Ante la Defensoría del Pueblo - Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. 2. Podrá acudir ante los consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que

brinden el apoyo que usted requiere. 3. También podrá acudir si lo desea ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio del menor de edad, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, pero para la demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas; ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en cuenta que es un proceso algo lento dado la cantidad de procesos que lleva el Defensor.

Si su solicitud está orientada en obtener otro tipo de información o su caso cuenta con alguna particularidad que no se haya mencionado, le invitamos a comunicarse nuevamente con el ICBF a fin de que nos precise su solicitud y relato, para de esa manera, poder brindarle la orientación que pueda llegar a requerir.

Esperamos con lo anterior haber dado respuesta a sus inquietudes.

Recuerde que, para reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, presentar peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS) y conocer de nuestra oferta institucional, puede hacerlo a través de nuestros Canales de atención del ICBF que puede encontrar en la página web: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>

- Línea gratuita: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m
- Correo: atencionalciudadano@icbf.gov.co
- Solicitudes PQRS
(<https://www.icbf.gov.co/atencion-y-servicios-ciudadania/formulario-de-solicitudes-pqrs>)
- Línea 141 (24 horas, todos los días)
- Chat ICBF Disponible lunes a sábado 8:00 am a 6:00 pm
- Videollamada Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
- Llamada en Línea Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. por medio de la página web de la entidad.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

El ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María López / Revisó: Daniela Osorio

Hoy se fija al 24 de agosto de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia